



A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

TITULO I

De la Denominación, Domicilio, Constitución, Fines y Objetivos.

ARTICULO 1º: *Bajo la denominación Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina, queda constituida en Córdoba (República Argentina) una entidad civil que se regirá por las disposiciones contenidas en este estatuto y los demás emergentes de las Leyes que rigen la materia y que tendrá su asiento y domicilio legal en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina.*

ARTÍCULO 2º: *La Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina, estará constituida por:*

a) Las Escuelas Universitarias de Enfermería que funcionen en el país bajo la denominación de Escuela de Enfermería - Departamento de Enfermería - División de Enfermería - Carrera de Enfermería, u otra denominación que posea la Carrera de Licenciatura en Enfermería, ya sea que se encuentre articulada en dos ciclos (1º y 2º) o no y también aquellas que desarrollen un ciclo u otro.

b) Las Escuelas de Enfermería No Universitarias, que tengan dependencia académica de Universidades Nacionales o Privadas, afiliadas a la Asociación.

ARTICULO 3º: *La Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina tiene carácter permanente, no persigue finalidades de lucro y tiende directamente a la consecución del bien común*

ARTICULO 4º:

Punto A: *Son fines de la Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina:*

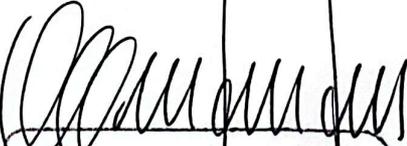
a) Lograr la consolidación y el perfeccionamiento continuo de la Educación Universitaria de Enfermería en la República Argentina a fin de preparar profesionales calificados, capaces de atender a las necesidades de salud de la comunidad y de contribuir al desarrollo de la Enfermería.

b) Lograr que la Enfermería Argentina alcance el nivel que le corresponde como profesión, en virtud de la responsabilidad que asume y la complejidad de sus funciones.

c) Posicionar a la Enfermería Argentina en el plano de participación en el quehacer nacional e internacional y en particular en el Continente Americano.

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL Nº 914637

LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
Y FORMA DEL DOCUMENTO


Amelia Noemi Frades
Registro Notarial Nº 67
ESCRIBANA PUBLICA



A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Punto B: Son objetivos de la Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina:

- a) Proponer criterios de Educación de Enfermería de carácter universitario y contribuir al establecimiento de un sistema de Educación de la profesión.*
- b) Propiciar el cumplimiento de las normas dictadas por la Asociación.*
- c) Promover la evaluación inicial y periódica de los programas educacionales de las Escuelas miembros y participar en ellas si así lo solicitan.*
- d) Realizar periódicamente estudios sobre los programas educacionales vigentes en las Escuelas Universitarias de Enfermería y hacer las recomendaciones pertinentes.*
- e) Evaluar la pertinencia y actualidad de los estándares nacionales para la formación de licenciados en enfermería y expedirse al respecto frente a los órganos de control.*
- f) Brindar apoyo a las Instituciones miembros que así lo soliciten, sobre problemas que afecten su desenvolvimiento y que la Asociación haya hecho suyos.*
- g) Participar en programas de entidades nacionales e internacionales que contribuyan al mejoramiento de la Educación y de los Servicios de Enfermería.*
- h) Promover la coordinación de esfuerzos con las Escuelas o Asociaciones de Escuelas Universitarias de Enfermería del Continente Americano.*
- i) Participar con la Federación Argentina de Enfermería en actividades que propendan al desarrollo de la profesión.*
- j) Promover relaciones de colaboración con instituciones de bien público.*
- k) Brindar asesoramiento a toda entidad pública o privada en lo referente a la creación de Escuelas de Enfermería Universitarias, cuando así lo soliciten*
- l) Promover el desarrollo de la investigación en Enfermería y propiciar el intercambio de experiencias en el terreno de la investigación y la docencia nacional e internacional.*
- m) Contribuir con otros organismos del país en la formulación de una política nacional de formación de recursos humanos en el área de enfermería.*
- n) Desarrollar programas de formación, actualización y perfeccionamiento docente.*
- o) Promover la creación de Comité de Ética, de Expertos por Área de Conocimiento y todos aquellos que se crean necesarios para el buen desarrollo de la Enfermería de Argentina.*

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914637

LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
Y FORMA DEL DOCUMENTO





A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

p) Organizar un Congreso Bianual alternando temáticas de Educación e Investigación u otras que resulten prioritarias en función de las necesidades del desarrollo profesional.

q) Coordinar programas de educación permanente en servicio con los entes reguladores del ejercicio profesional de cada Provincia, promoviendo la articulación docente asistencial.

Del Patrimonio

ARTICULO 5°: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

a) Las cuotas sociales de sus miembros.

b) Los ingresos provenientes de toda actividad científica educativa que desarrolle la misma.

c) Los aportes y donaciones de entidades oficiales y/o provinciales, nacionales e internacionales.

d) Todo bien mueble o inmueble que en concepto de donación herencia o compra ingresen al mismo.

e) Cualquier otra entrada que se obtenga por medios que no estén en pugna con el propósito y el carácter de la Asociación.

f) Las rentas que se obtengan de sus bienes.

ARTICULO 6°: Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en las instituciones bancarias que, de acuerdo a las exigencias legales en vigencia, determine el Comisión Directiva, a nombre de Asociación y a la orden conjunta de Presidente y/o Secretario y Tesorero.

ARTICULO 7°: El Capital Social y los recursos de la Asociación serán utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos sociales.

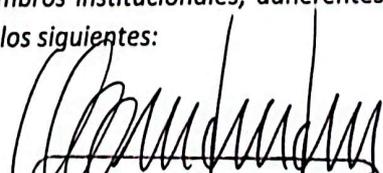
La Comisión Directiva tendrá a su cargo la administración de todos los bienes sociales, necesitando la previa autorización de la Asamblea Extraordinaria para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles. Para la venta de estos inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto afirmativo de las 3/4 partes de los miembros presentes en la Asamblea.

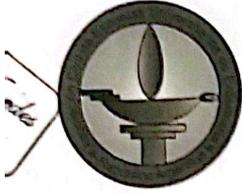
TITULO III

De los Miembros.

ARTICULO 8°: La Asociación admitirá las categorías de miembros institucionales, adherentes, cooperadores y honorarios, según se especifican en los artículos siguientes:

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914637
LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
Y FORMA DEL DOCUMENTO


Natalia Noemi Flores
Registro Notarial N° 61
ESCRIBANA PÚBLICA



A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

ARTICULO 9°: *Miembros Institucionales: Serán las Escuelas de Enfermería y sus equivalentes según lo estipulado en el artículo 2 a), de las Universidades Argentinas. Se considerarán en tal categoría a las Escuelas Fundadoras, a las Escuelas de Enfermería de Universidades Estatales y Privadas que cuenten con un Plan de Estudios completo y que soliciten su incorporación. Estas podrán incorporarse previo cumplimiento de las normas que esta Asociación determine y con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los presentes en la Asamblea General Ordinaria.*

ARTICULO 10°: *Miembros Adherentes: Serán aquellas Escuelas Enfermería dependiente de Universidad Nacional Estatales o privada, que no cuenten con un Plan de Estudios completo, quienes tendrán voz y no voto. Además, no tendrán derecho de elegir ni ser elegidos, hasta que completen los requisitos estipulados por la Asociación para revestir la categoría de Miembros institucionales. Asimismo, se incluirán en esta categoría aquellas Unidades Académicas dependientes de un miembro institucional.*

ARTICULO 11°: *Miembros Cooperadores. Serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios técnicos, profesionales, económicos, u otros a la Asociación, a propuesta de la Comisión Directiva y aceptado por las 3/4 partes de la Asamblea General Ordinaria. No tendrán voz ni voto y no podrán desempeñar cargos electivos.*

ARTICULO 12°: *Miembros Honorarios. Serán aquellas personas de reconocida actuación en el campo de la ciencia debiendo ser aceptadas a propuesta de la Comisión Directiva, por las 3/4 partes de la Asamblea General Ordinaria no tendrán voz ni voto y no podrán desempeñar cargos electivos.*

ARTICULO 13°:

Punto A: son derechos de los Miembros Institucionales:

- a) Integrar los Órganos de la Asociación y participar en ellos con igualdad de atribuciones.*
- b) Presentar sugerencias o proyectos a la Comisión Directiva*
- c) Proponer a la Comisión Directiva la inclusión de temas en el orden del día de las Asambleas.*
- d) Solicitar y recibir asesoría profesional y técnica.*
- e) Solicitar a la Asociación apoyo ante problemas que afecten el desenvolvimiento de la institución.*
- f) Ser informado de los acuerdos y/o lineamientos de carácter general adoptados por la Asociación.*
- g) Solicitar y recibir información existente en la Asociación que contribuya al mejoramiento de la Profesión.*

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914637

LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
Y FORMA DEL DOCUMENTO





A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

h) Solicitar su desafiliación de acuerdo a lo estipulado por el presente estatuto.

Punto B: Son deberes de los Miembros Institucionales

a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

b) Acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación

c) Proporcionar a la Asociación toda la información necesaria para los cumplimientos de sus fines.

d) Prestar la colaboración que se solicite.

e) Asistir a las reuniones para las que hayan sido citados

f) Pagar en término las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se fijen.

ARTICULO 14°: *Para gozar de los derechos acordados por estos Estatutos, el Miembro Institucional deberá dar muestras de cumplir con lo establecido en el Artículo 13°. El no cumplimiento de ello ocasionara la aplicación de las sanciones que correspondan, previa notificación y/o emplazamiento.*

ARTICULO 15°:

Punto A: *Para cancelar su afiliación los Miembros Institucionales deberán presentar su renuncia por escrito. La misma será resuelta en la próxima Asamblea General Ordinaria, con posterioridad a la presentación.*

Punto B:

a) El Comisión Directiva podrá aplicar sanciones a los Miembros de: apercibimiento, suspensión, caducidad de su condición de socio o expulsión. El socio sancionado tendrá derecho de apelar ante la primera Asamblea que se realice, la que resolverá la cuestión en forma definitiva.

b) Las causales por las que podrán aplicarse las sanciones precitadas serán: incumplimiento a las exigencias estatutarias, y/o cualquier otra que, a criterio del Comisión Directiva haga necesario la adopción de la medida.

c) Los miembros institucionales que hubieran renunciado o caducado en su condición de tal, para que sea considerada su reincorporación deberán cancelar la deuda financiera que tuvieren al momento de su alejamiento.

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL Nº 914637

LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
FORMA DEL DOCUMENTO





A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

TITULO IV

De los Órganos de Gobierno Y Administración.

ARTICULO 16°: Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Directiva.

TITULO V

De la Asamblea General.

ARTICULO 17°: La Asamblea General será de carácter Ordinaria y Extraordinaria, residiendo en ella la soberanía de la Asociación. Sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a este estatuto y leyes en vigencia.

ARTICULO 18°:

Punto A: La Asamblea General estará constituida por los siguientes representantes de los Miembros Institucionales quienes tendrán voz y voto: los/as Directores/as o sus Subrogantes o un Representante Docente de la Dirección de las Escuelas miembros, quienes en este caso deberán presentar acreditación vigente por escrito.

Punto B: Podrán concurrir a la Asamblea General los miembros de la Comisión Directiva quienes tendrán voz y voto, excepto para la aprobación de su gestión.

Punto C: Podrán concurrir a la Asamblea General los siguientes participantes, quienes tendrán voz, pero no voto y no serán considerados para el establecimiento del quórum:

- a) El Ministro de Educación y Cultura de la Nación o su representante
- b) El Subsecretario de Salud Pública de la Nación o su representante
- c) El Presidente de la Federación Argentina de Enfermería o su representante.
- d) Un Docente de Enfermería de cada Escuela miembro elegido por el cuerpo Docente respectivo, quien deberá presentar acreditación escrita vigente.
- d) Los Miembros Adherentes.

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914637

LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
Y FORMA DEL DOCUMENTO





A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

ARTICULO 19°: La Asamblea elegirá sus autoridades entre los participantes con voz y voto: Presidente, Secretario y dos miembros para refrendar el acta correspondiente.

ARTICULO 20°: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, conforme a la normativa vigente, atendiendo al cierre del ejercicio, cuya clausura se realizará el 31 de diciembre, previa citación, que por escrito harán el Presidente y Secretario de la Asociación con treinta días de anticipación como mínimo, expresándose fecha, hora y lugar y orden del día. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria a juicio de la Comisión Directiva o a pedido de la 1/3 partes de los miembros institucionales en condiciones de votar. Dicha solicitud se hará por escrito debiéndose adoptar, resolución dentro de los treinta días de formulada la petición. Además, toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante un día.

ARTICULO 21°: La Asamblea General tendrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los Miembros Institucionales Si no hubiere quórum el día y la hora citados, se dará comienzo a la segunda convocatoria con treinta minutos de tolerancia y con el número de presentes. Las decisiones se aprobarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo.

ARTICULO 22°: Se redactará Acta de cada Asamblea, la que será refrendada por el Presidente y el Secretario de la misma y los miembros elegidos para ello.

ARTICULO 23°:

PUNTO A: Son funciones de la Asamblea:

- a) Determinar la orientación general de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Aprobar el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la Memoria y Balance.
- c) Determinar el monto de las cuotas sociales
- d) Elegir las autoridades de la Asamblea, del Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Aceptar o no la incorporación de nuevos miembros.

PUNTO B: Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos
- b) Analizar y determinar sanciones disciplinarias.

TINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914637

ESENTE CERTIFICACION
ZGA SOBRE EL CONTENIDO
MA DEL DOCUMENTO


Analía Noemí Flores
Registro Notarial N° 67
ESCRIBANA PUBLICA



A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

TITULO VI

De la Comisión Directiva

ARTICULO 24°: La Dirección, Administración y Representación de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva constituida por los siguientes integrantes

a) *Presidente, Vice-Presidente 1 ° y Vice-Presidente 2 °, quienes serán elegidos por la Asamblea General, entre los/las Directores/as presentes, de las Escuelas participantes en carácter de Miembros Institucionales.*

b) *Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero. Vocal 1" y Vocal 2°, que serán elegidos entre los participantes con voz y voto de la Asamblea General fueren Directores/as y/o Representantes Docentes de las Escuelas Miembros.*

Los cargos de Presidente, Vice-Presidente 1 ° y Vice-Presidente 2 °, sólo podrán ser ejercidos por Directores/as representantes de Miembros Institucionales, los demás cargos podrán ser ejercidos por cualquier representante (Directores/as y/o Representantes Docentes) designado por Miembros Institucionales, conforme los párrafos precedentes.

ARTICULO 25°: Los cargos directivos serán elegidos mediante mayoría simple de la Asamblea, de entre los miembros presentes, por listas completas y voto secreto.

ARTÍCULO 26°: Los integrantes de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por tres años, renovándose por lista completa.

ARTICULO 27°: Los integrantes de la Comisión Directiva.

a) *Presidente, Vice-Presidente 1 ° y Vice-Presidente 2º, se mantendrán en sus cargos hasta cumplir el periodo de su mandato, mientras dure su función en la Escuela universitaria de Enfermería que representa.*

b) *Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocal 1° y Vocal 2°; caducarán en sus funciones una vez terminado el mandato o en caso de dejar de pertenecer al campo docente de la Escuela de Enfermería que representa.*

c) *Frente a la renuncia o cesantía de los cargos, se procederá al remplazo según lo especifican los artículos 34, 35 y 40 del estatuto.*

ARTICULO 28°: La Comisión Directiva deberá reunirse ordinariamente como mínimo tres veces al año y en forma extraordinaria por determinación del Presidente o a pedido de por lo menos la 1/3 parte de los componentes del mismo. Sesionara con cinco integrantes como mínimo. Decidirá por simple mayoría de votos, reservándose el Presidente el derecho de desempate, en cuyo caso

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914631

PRESENTE CERTIFICACION
LEGAL SOBRE EL CONTENIDO
DE ESTE DOCUMENTO


Analía Noemí Frades
Registro Notarial N° 167
CORRIENTE PUBLICA



**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

tendrá doble voto. Las reuniones tendrán lugar en la Escuela Miembro que la Comisión Directiva determine oportunamente.

ARTICULO 29°: *Todo integrante de la Comisión Directiva que no concurra a dos sesiones consecutivas o a cuatro alternadas durante un año sin causa justificada, como así también aquel que no cumpliera las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo, medida que será adoptada ad-referéndum de la Primera Asamblea Ordinaria que se realice. Su lugar será cubierto en la forma prevista en estos Estatutos.*

ARTICULO 30°: *Son funciones de la Comisión Directiva:*

a) *Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina, así como las Resoluciones de la Asamblea.*

b) *Estudiar y proponer a la Asamblea la incorporación de los Miembros Institucionales, Adherentes, Honorarios y Cooperadores de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9°, 10°, 11° y 12° del presente Estatuto.*

c) *Mantener contacto con los miembros de la Asociación.*

d) *Fijar los cargos administrativos que sean necesarios y la remuneración de los mismos.*

e) *Estudiar todos los asuntos vinculados con las funciones y objetivos de la Asociación.*

f) *Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.*

g) *Elaborar el presupuesto de la Asociación y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.*

h) *Representar a la Asociación en los asuntos que entrañen defensa de la Educación en Enfermería.*

i) *Crear los Comités y/o Comisiones no permanentes que considere conveniente para estudiar y ejecutar las acciones tendientes al logro de los objetivos de la Asociación y vigilar su correcto funcionamiento.*

j) *Analizar y proponer a la Asamblea los planes y programas de acción de corto y largo alcance y establecer las prioridades para cada periodo.*

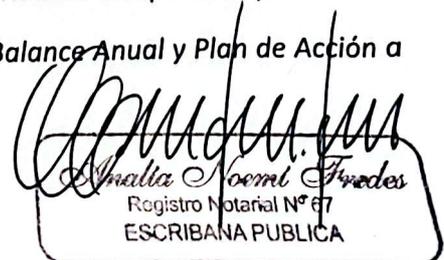
k) *Fijar el temario para la próxima reunión de la Asamblea, que debe ser remitido a los Miembros Institucionales con treinta días de anticipación.*

l) *Dictar su propio Reglamento Administrativo (todo Reglamento que no sea de simple organización administrativa requerirá la aprobación de las autoridades competentes).*

m) *Presentar a la Asamblea para su aprobación la Memoria y Balance Anual y Plan de Acción a seguir el próximo año.*

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914637

LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
Y FORMA DEL DOCUMENTO





A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

n) Invitar, cuando lo considere necesario a los fines de la Asociación, a personas y/o instituciones a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.

o) Aceptar la renuncia al cargo de Consejo Directivo presentada por cualquiera de sus integrantes, ad-referéndum de la próxima Asamblea.

p) Propender a crear en carácter de permanente el Comité de Ética y Comité de Expertos por Área de Conocimientos.

q) Propender a la Planificación y Organización de Reuniones de Convergencia Curricular por Área de Conocimientos.

ARTICULO 31: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas en sesión posterior, requiriéndose para ello que así lo soliciten las 2/3 partes de los integrantes presentes.

ARTICULO 32°: En caso de producirse la renuncia de la mayoría o el total de los integrantes de la Comisión Directiva estos no podrán hacer abandono de sus cargos hasta tanto la Asamblea, que se convocara a tal efecto, considere y acepte sus dimisiones, debiéndose mantener en su puesto hasta tanto se hagan cargo de sus funciones los reemplazantes.

TITULO VII

De los Integrantes de la Comisión Directiva.

ARTICULO 33°: Del Presidente: El Presidente es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los Órganos de Gobierno, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Representar a la Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina.

b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y provisoriamente la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria hasta tanto esta designe sus autoridades.

c) Adoptar con la Secretaria, las resoluciones de emergencia que requiera el desenvolvimiento de la Asociación, ad-referéndum del Consejo Directivo.

d) Cumplir las funciones que le fueran asignadas por la Asamblea o por la Comisión Directiva.

ARTICULO 34°: Del Vice-Presidente 1°: El Vice-Presidente 1° secundará al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones y obligaciones.

ARTICULO 35°: Del Vice-Presidente 2°: Son funciones del Vice Presidente 2° reemplazar al Presidente cuando no pudiera hacerlo el Vice-Presidente 1° y ocupar el lugar de este si él

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914637

LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
Y FORMA DEL DOCUMENTO


Noemí Frades
Registro Notarial TP 67
ESCRIBANA PUBLICA



A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

ARTICULO 39°: Son funciones del Pro-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero.
- b) En caso de ausencia del Tesorero lo reemplazara con iguales funciones.

ARTICULO 40°: Son funciones de los Vocales:

Reemplazar al Vicepresidente 2°, Pro-Secretario y Pro-Tesorero en caso de ausencia de estos con iguales atribuciones.

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 41°: El control económico-financiero de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros titulares con capacidad legal para obligarse, que podrán ser elegidos entre los Representantes de las Instituciones Miembros y quienes desempeñarán sus funciones Ad-honorem en la forma y condiciones que lo establece el Artículo 43° del presente Estatuto.

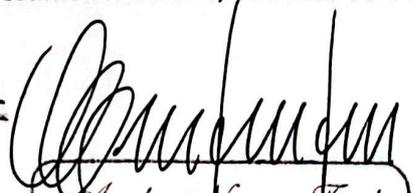
ARTICULO 42°: Los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos y se elegirán por votación directa y secreta en el mismo acto eleccionario que se realice para la Comisión Directiva.

ARTICULO 43°: Son facultades y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la percepción e inversión de fondos sociales verificando el estado y normalidad de las registraciones contables, pudiendo practicar arquezos de caja cada vez que lo estime necesario.
- b) Funcionar con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, reuniéndose como mínimo una vez al año.
- c) Confeccionar anualmente un informe de gestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria, por intermedio de la Comisión Directiva en el cual aconsejará la aprobación, rechazo u observación de la Memoria y Balance General con cuadros de ingreso y egreso sometidos a consideración de la misma Asamblea.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir al Tesorero y/o la Comisión Directiva., todos los libros, comprobantes y demás elementos necesarios para el cumplimiento de su misión específica.
- e) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva., cuando lo estimen necesario, teniendo derecho a voz únicamente.

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914637

PRESENTE CERTIFICACION
JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
FORMA DEL DOCUMENTO


Analía Noemí Frades
Registro Notarial N° 67
ESCRIBANA PUBLICA



A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

ARTICULO 39°: Son funciones del Pro-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero.
- b) En caso de ausencia del Tesorero lo reemplazara con iguales funciones.

ARTICULO 40°: Son funciones de los Vocales:

Reemplazar al Vicepresidente 2°, Pro-Secretario y Pro-Tesorero en caso de ausencia de estos con iguales atribuciones.

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 41°: El control económico-financiero de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros titulares con capacidad legal para obligarse, que podrán ser elegidos entre los Representantes de las Instituciones Miembros y quienes desempeñarán sus funciones Ad-honorem en la forma y condiciones que lo establece el Artículo 43° del presente Estatuto.

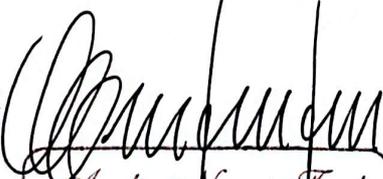
ARTICULO 42°: Los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos y se elegirán por votación directa y secreta en el mismo acto eleccionario que se realice para la Comisión Directiva.

ARTICULO 43°: Son facultades y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la percepción e inversión de fondos sociales verificando el estado y normalidad de las registraciones contables, pudiendo practicar arqueos de caja cada vez que lo estime necesario.
- b) Funcionar con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, reuniéndose como mínimo una vez al año.
- c) Confeccionar anualmente un informe de gestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria, por intermedio de la Comisión Directiva en el cual aconsejará la aprobación, rechazo u observación de la Memoria y Balance General con cuadros de ingreso y egreso sometidos a consideración de la misma Asamblea.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir al Tesorero y/o la Comisión Directiva., todos los libros, comprobantes y demás elementos necesarios para el cumplimiento de su misión específica.
- e) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva., cuando lo estimen necesario, teniendo derecho a voz únicamente.

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 94637

LA PRESENTE CERTIFICACION
NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
Y FORMA DEL DOCUMENTO


Anaella Noemi Flores
Registro Notarial N° 67
ESCRIBANA PUBLICA



A.E.U.E.R.A

**ASOCIACIÓN CIVIL DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

ARTICULO 44°: En caso de renuncia, ausencia definitiva de más de uno de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para la designación de reemplazantes, siempre que faltare más de noventa días para la elección en Asamblea Ordinaria.

TITULO VIII

De la Disolución.

ARTICULO 45°: la Asociación no podrá ser disuelta mientras existan seis miembros institucionales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus fines educacionales, científicos, culturales y sociales. En caso de disolución se designará una Comisión Liquidadora que actuará de acuerdo a los regímenes jurídicos legales vigentes y procederá a entregar los bienes y remanentes, si los hubiere, a los miembros institucionales existentes al momento de la disolución.

TITULO IX

Disposiciones Generales.

ARTICULO 46°: Para la reforma de este Estatuto, se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 partes de los representantes de los Miembros Institucionales presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

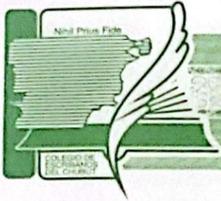
DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Queda facultado el Presidente de la Asociación y/o persona que designe la Comisión Directiva, para solicitar a las autoridades competentes, la aprobación de este Estatuto, como así para considerar y aceptar las observaciones que sobre los mismos se pudieran formular por parte de las citadas autoridades.


LIC. JUDITH GARRIDO
PRESIDENTE AEUERA

CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 914683

PRESENTE CERTIFICACION
JZGA SOBRE EL CONTENIDO
FORMA DEL DOCUMENTO


Anaella Noemí Frades
Registro Notarial N° 67
ESCRIBANA PUBLICA

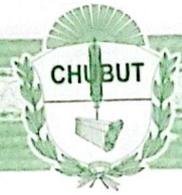


ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

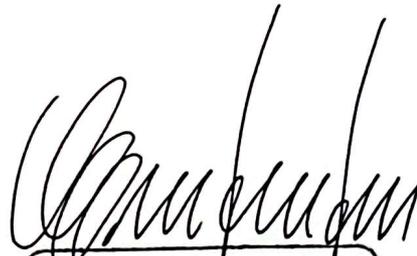
CERTIFICACION DE FIRMAS

SERIE B Nº 914637



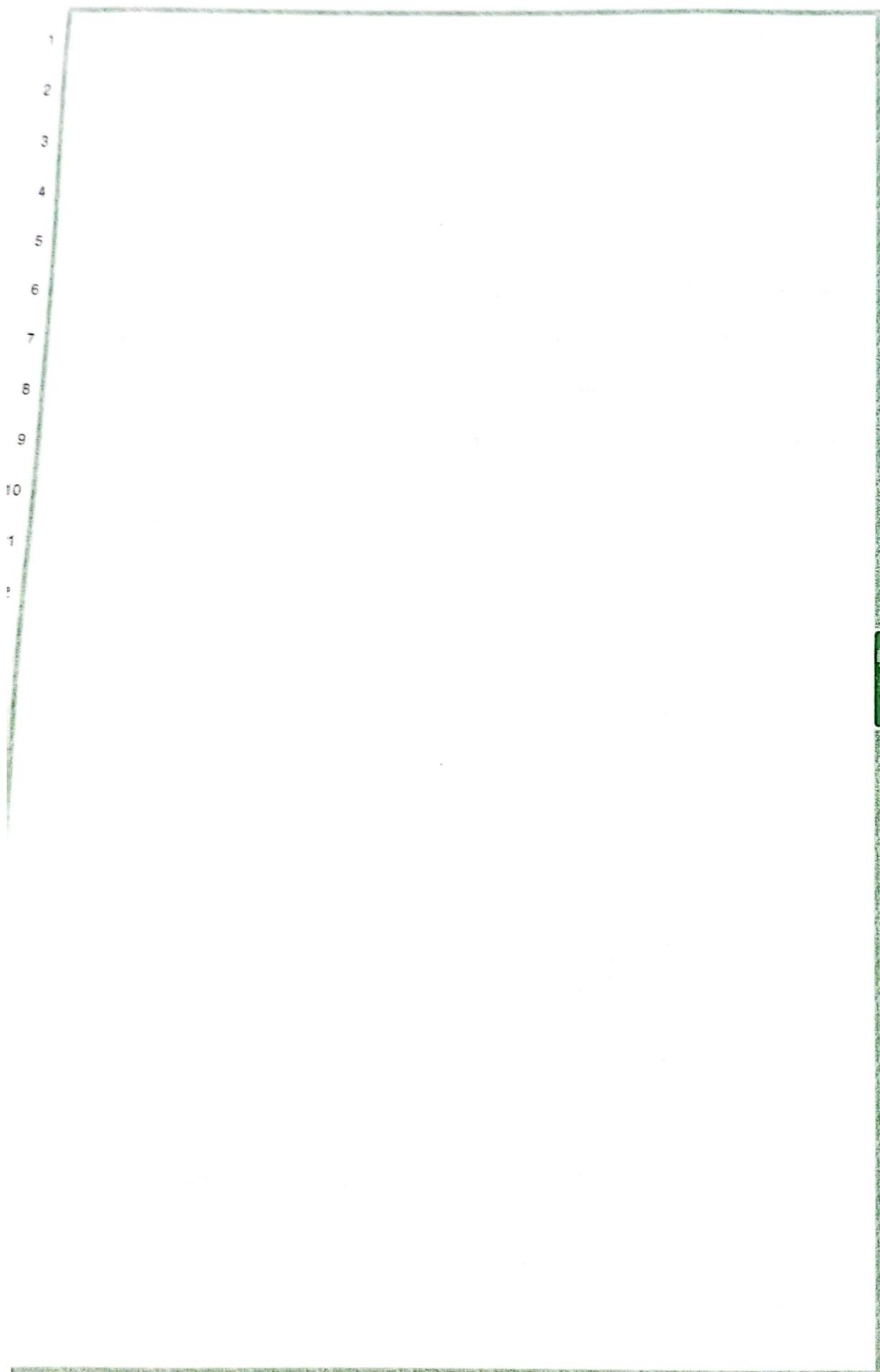
1 CERTIFICO que la firma que antecede pertenece a: Edith Judith GARRIDO
2 CASTILLO, D.N.I. Nº 18.787.598, quien justifica su identidad con el Documento
3 mencionado que tengo a la vista para este acto, en los términos del Artículo 306
4 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación. La firma se certifica en Estatuto
5 de la Asociación Civil de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República
6 Argentina y ha sido puesta en mi presencia, habiéndose extendido el Acta Nº 237
7 corriente a fojas 237 del Libro de Requerimientos para Certificaciones y Autenticidad
8 de Firmas Nº 110 correspondiente al Registro Notarial número 67, a mí cargo.
9 Conste. Comodoro Rivadavia, 19 de Diciembre de 2024.-

10
11
12
13
14
15
16 LA PRESENTE CERTIFICACION
17 NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO
18 Y FORMA DEL DOCUMENTO


19
20
21
22
23
24
25
Amalia Norma Fuentes
Registro Notarial Nº 67
ESCRIBANA PUBLICA



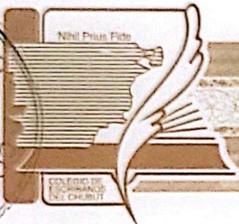
CONTINÚA EN EL SELLADO DE LEGALIZACIÓN Nº 406657



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11



Nº 914637



ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

LEGALIZACION



Atención, ante duda sobre autenticidad del instrumento, comunicarse al Colegio de Escribanos del Chubut (0280) 4434433-4423287.

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, LEGALIZA la firma y sello del/la Escribano/a ANALIA NOEMI FREDES Titular del Registro N° 0067 obrante en el sellado Act. Not. Serie: B N° 914637 quien actuó en el ejercicio de sus funciones. La presente legalización no juzga sobre su contenido y forma del documento.



CERTIFICACION DE FIRMAS

Comodoro Rivadavia Chubut 20 de diciembre de 2024
Esc. Oscar N. GUTIERREZ
A/C Legalizaciones
Colegio de Escribanos del Chubut

SERIE A
N° 406657

22
23
24
25